



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Tel. 6042328525 ext.2602

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**27 de noviembre de 2023**

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	PROTECCIÓN S.A.
<b>DEMANDADA:</b>	JORGE IVÁN GIRALDO AGUDELO
<b>RADICADO:</b>	050013105002 <b>20190019900</b>
<b>ASUNTO:</b>	Resuelve recurso

En el proceso ejecutivo laboral promovido por PROTECCIÓN SA. contra JORGE IVÁN GIRALDO AGUDELO, el 20 de noviembre de 2023 la parte demandada, que viene siendo representada por Curador Ad Litem, presentó recurso de reposición contra el auto que decretó el archivo del proceso. Igual solicitó regulación de honorarios (ver anexo 22 del expediente digital.).

**FERNANDO LUIS JARAMILLO GIRALDO, GIRALDO** abogado titulado e inscrito con **C.C 8.319.075 T.P 54233 del C.S de la J. | Correo electrónico: [jaramillo.giraldo@hotmail.com](mailto:jaramillo.giraldo@hotmail.com)** en mi calidad de **CURADOR AD LITEM**, que viene actuando desde año 2016. Respetuosamente acudo ante su despacho para interponer el **RECURSO DE REPOSICION** contra la Providencia que decreta el Archivo del Proceso. Para efectos de solicitar comedidamente al despacho se digne fijar Honorarios Definitivos al suscrito Auxiliar de la Justicia.

**Antecedentes procesales:**

El 10 de junio de 2010 el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO libró mandamiento de pago. (ver páginas 1/3 del anexo 1-3 del expediente digital.).

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Laboral a favor de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.. con NIT número 8001704945, y en contra de Jorge Iván Giraldo Agudelo, con cédula número 70507072, por los siguientes conceptos:

Por la suma de \$17,402,358.00, por concepto de capital de la obligación de aportes en pensiones.

Por la suma de \$30,371,368.00, por concepto de intereses moratorios causados hasta el 15 de Marzo de 2010.<sup>5</sup>

Por los intereses moratorios que se causen a partir del 16 de Marzo de 2010 y hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad procesal. <sup>6</sup>

El 19 de octubre de 2015 la parte demandante solicitó emplazamiento del demandado. (anexo 1-15 E.D.).

Radicado: 05088 3105 001 2010 00151 00

Proceso: Ejecutivo laboral.

Ejecutante: **PROTECCIÓN S.A. ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS NIT. 800.138.188**

Ejecutados: **GIRALDO AGUDELO JORGE IVÁN, c. c. # 70'507.072**

Referencia: Aporto constancia de no entrega de citación para notificación personal al ejecutado y solicitud de su emplazamiento.

Respetuosamente aporto la constancia de no entrega de la citación para notificación personal al ejecutado, debido a que como la certifica la empresa de correo (anexo copia) "*La dirección no existe*". En consecuencia, le ruego ordene su emplazamiento ya que al tenor de la regla 4 del artículo 315 que remite al 318, todos C. P. C, manifiesto bajo la gravedad de juramento que se ignora la habitación, y el lugar de trabajo.

El 9 de noviembre de 2015 se accedió a la solicitud de emplazamiento del demandado y se nombró terna de Curadores. (anexo 1-17 E.D.).

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bello, Noviembre nueve de dos mil quince

Se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en memorial que antecede, en consecuencia, se ordena el emplazamiento de Jorge Iván Giraldo Agudelo, el cual deberá ser publicado en un diario de circulación nacional.

En igual sentido, se nombra la siguiente terna de Curadores Ad Litem para la representación de los intereses de Jorge Iván Giraldo Agudelo:

- a. Doris Amparo Zapata Henao, Calle 47 69 A – 13, Oficina 304, Medellín. Teléfonos: 401 02 11 y 436 44 94
- b. Luis Alfonso Hincapié Aristizábal, Carrera 79 A 23-66, Medellín. Teléfonos 2564273
- c. Luis Estela Fernández de Moncada, Avenida 33 número 66B – 137, Medellín. Teléfonos 2654407 y 2654408

El 10 de febrero de 2016 se designó nuevo Curador Ad Litem, al abogado Fernando Luis Jaramillo Giraldo. (anexo 1-19 E.D.).

El 26 de febrero de 2016 la parte demandante aportó constancia se emplazamiento. (anexo 1-21, 22 E.D.).

licitación se llevará a cabo, conforme a lo normado en la Ley 1564 de 2012. Anúnciese el Remate al público por un periódico de amplia circulación en el lugar, en este caso El Mundo, El Colombiano o El Tiempo, y Radio-difusora local. El aviso se publicará por una vez, con antelación no inferior a 10 días a la fecha señalada para el Remate. Medellín, 02/02/16. Yina Alexa Córdoba B. Sria

Juzgado 2º de Fija Oralidad Itagüí. Ant. R/2015-893. Avisa: Que dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria de Interdicción Judicial por Discapacidad Mental Absoluta, promovido por Ana Julia Bolívar de Gómez y John Mario Gómez Bolívar, a través de apoderada Judicial, mediante Auto Interlocutorio N°. 0123 del 15/02/16, se decretó la Interdicción Provisoria de Hernando de Jesús Gómez Cano, C.c. 3.655.590, y se le designó como Curadora Provisoria General Legítima, a su cónyuge Ana Julia Bolívar de

Rdo. 05615318400220150017000. Edicto emplazatorio El Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Rionegro Ant. Emplaza a William Castaño Rendón, para que dentro de los 15 días siguientes a la publicación de este edicto, comparezca a este desnacho

licitación se llevará a cabo, conforme a lo normado en la Ley 1564 de 2012. Anúnciese el Remate al público por un periódico de amplia circulación en el lugar, en este caso El Mundo, El Colombiano o El Tiempo, y Radio-difusora local. El aviso se publicará por una vez, con antelación no inferior a 10 días a la fecha señalada para el Remate. Medellín, 02/02/16. Yina Alexa Córdoba B. Sria

Juzgado 2º de Fija Oralidad Itagüí. Ant. R/2015-893. Avisa: Que dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria de Interdicción Judicial por Discapacidad Mental Absoluta, promovido por Ana Julia Bolívar de Gómez y John Mario Gómez Bolívar, a través de apoderada Judicial, mediante Auto Interlocutorio N°. 0123 del 15/02/16, se decretó la Interdicción Provisoria de Hernando de Jesús Gómez Cano, C.c. 3.655.590, y se le designó como Curadora Provisoria General Legítima, a su cónyuge Ana Julia Bolívar de

El juzgado laboral del circuito de bello ant calle 47 No 48-51 of 202 emplaza a Jorge Iván Giraldo Agudelo para que comparezca al proceso ejecutivo laboral instaurado por la sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías Protección S.A. rdo 2010-0151-00 se le advierte que se le designo curador ad-litem quien lo representa en el tramite del proceso bello febrero 12/2016 Juan Carlos Salazar Noreña serio

El juzgado laboral del circuito de bello ant calle 47 No 48-51 of 202 emplaza a Jorge Iván Giraldo Agudelo para que comparezca al proceso ejecutivo laboral instaurado por la sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías Protección S.A. rdo 2010-0151-00 se le advierte que se le designo curador ad-litem quien lo representa en el tramite del proceso bello febrero 12/2016 Juan Carlos Salazar Noreña serio

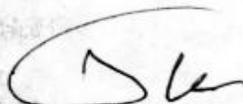
concurrán al despacho por el tramite del proceso declarativo verbal, (prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, Ley 791/2002, instaurado por Ana Rocio Contreras Caro; Yolanda Amparo y Rubén Darío Zapata Pino; y Luis Iván Zapata Botero contra de todas las personas indeterminadas aquí emplazadas., El bien objeto de litigio es el siguiente: "bien inmueble localizado en la diagonal 44 #39 A-106, el mismo que tiene una cabida o área total de 41.674,50m2, conforme Dictamen Pericial que se anexa a la presente petición; y que está comprendido por los sigtes linderos generales: "Por el Norte en una extensión de 96,15m, con predios del mpio de Med y el dpto de Ant; Por el Oriente, en una ext. de 188,70m, con aptos del barrio las Vegas con un sendero peatonal pavimentado de por medio y en parte en una ext. de 235,26m, con la carretera que conduce a machado; Por el Sur, en una ext. de 107,31m, con predios del mpio de Med y el dpto de Ant. con una cañada sin

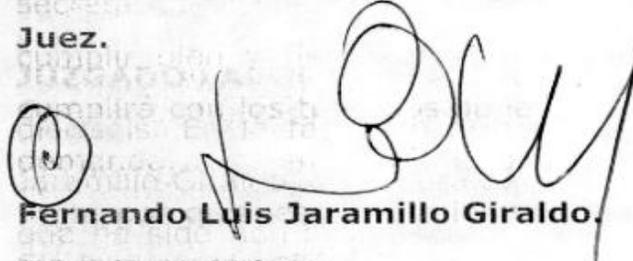
construidas en un lote de de un inmueble de may con todas sus mejoras y situado en el paraje el Aj de Itagüí, con M.I # 001 of. de registro de II.PP i sur, sin nomenclatura de estar ubicado en zona prendido por los sigites Por el oriente con pred Zuleta, 12m. Por el nor de Rafael Olaya, 11m. I predio de Arcadio Tabo por el occidente con pn Gutiérrez, 11m. Se le a emplazados que si no c Despacho dentro del tér se les nombrará curador A los representará en el pr final., fijado este edicto a las 8 am., conforme CPC., Itagüí 05/02/201 07/03/2016 a las 5 pm., Torres C. Sria

El 7 de marzo de 2016 se posesionó el Curador Ad Litem, Fernando Luis Jaramillo Giraldo, en representación del demandado, (anexo 1-23 E.D.).

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.** Bello, Marzo siete de dos mil dieciséis. En la fecha se hizo presente el abogado Fernando Luis Jaramillo Giraldo, portadora de la T.P. 54.233, a quien se le notifica que ha sido nombrado como curador Ad litem para representar al ejecutado Jorge Iván Giraldo Agudelo, en el proceso ejecutivo laboral promovido por PROTECCIÓN S.A. Por lo anterior, se le notifica el mandamiento de pago.

En tal sentido es juramentada por el suscrito juez en presencia de su secretario, previas las formalidades legales, por cuya gravedad juró cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo para lo cual cumplirá con los términos de ley. Se le hace entrega de copia de la demanda. No siendo otro el objeto de la presente se termina y se firma por quienes en ella intervinieron. Por gastos de curaduría se fija la suma de \$500.000, a cargo de la parte ejecutante.

  
**JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA**  
Juez.

  
**Fernando Luis Jaramillo Giraldo,**  
Curador Ad Litem.

El 28 de marzo de 2016 el Curador Ad Litem dio respuesta al mandamiento de pago. (páginas 1/ 4 anexo 1-24 E.D.).

El 2 de mayo de 2016 se dio por no contestada la demanda, ordenó seguir adelante con la ejecución en los términos ordenados en el mandamiento de pago, ordenó la liquidación del crédito y condenó en costas y agencias en derecho, en la suma de \$500.000. (anexo 1-25 E.D.).

**RESUELVE**

**PRIMERO. DAR** por no contestada la presente demanda

**SEGUNDO: ORDENAR** continuar adelante con la ejecución en los términos ordenados en el mandamiento de pago. Se ordena la liquidación del crédito.

**TERCERO. CONDENAR** en costas procesales en un 100%. Se tendrán como agencias en derecho la suma de \$500,000.00

Notifíquese



El Juez

JOHN JAIRÓ BEDOYA LOPERA

El 10 de mayo de 2016 el Curador Ad Litem solicita la aclaración al auto que dio por no contestada la demanda, en el numeral primero. (anexo 1-26 E.D.).

**REFERENCIA** : Ejecutivo Laboral  
**DEMANDANTE** : ADMINISTRADORA DE  
FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS  
PROTECCIÓN S.A  
**DEMANDADO** : JORGE IVÁN GIRALDO AGUDELO  
**RADICADO** : 2010 0151 00

**FERNANDO LUIS JARAMILLO GIRALDO**, abogado titulado e inscrito, en mi calidad de **CURADOR AD LITEM** designado en el asunto referido, respetuosamente acudo ante su despacho para solicitar comedidamente se digne corregir y aclarar el Numeral PRIMERO: Del Fallo proferido donde se expresa: "**DAR por no contestada la presente demanda**". La respetuosa solicitud tiene **apoyatura** en las siguientes **potísimas razones**:

1. El suscrito Auxiliar de Justicia dio respuesta al Libelo Demandatorio, tal como consta y obra en el expediente el día 28 de Marzo de 2016.
2. Al contabilizar los 10 días hábiles, término dentro del cual, se debe de emitir respuesta al Libelo demandatorio. El Despacho incurrió en el error de contabilizar los días de vacancia judicial por la Semana Santa.

El 17 de mayo de 2016 la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito. (anexo 1-27 E.D.).

El primero de junio de 2016 se aclaró el auto del 2 de mayo de 2016 y se dio por contestada la demanda. (anexo 1-28 E.D.).

En virtud de lo anterior, el **Juzgado Laboral de Bello, Antioquia**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

**RESUELVE**

**PRIMERO. DAR por contestada** la presente demanda.

En lo demás queda incólume la decisión.

Lo anterior se notifica por Estados.

**NOTIFÍQUESE,**



El Juez

**JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA**

El 9 de junio de junio de 2016 se corrió traslado de la liquidación del crédito. (anexo 1-29 E.D.).

El 28 de abril de 2017 se aprobó la liquidación del crédito. (anexo 1-34 E.D.)

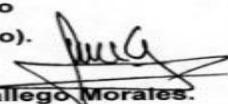
El 23 de enero de 2018 se fijan costas procesales, en la suma de \$2.500.000. (página 1 anexo 1-39 E.D.).

En el presente proceso ejecutivo laboral de primera instancia, propuesto por **PROTECCIÓN S.A.**, en contra del **JORGE IVAN GIRALDO AGUDELO**, teniendo en cuenta el memorial que antecede se procede de conformidad al Artículo 404 del Código General del Proceso y se fijan como costas del proceso la suma de **\$2.500.000, DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M-L.**

La suscrita secretaria en cumplimiento de lo anterior procede:

Agencias en Derecho:	<b>\$2.500.000.oo</b>
Gastos	<b>\$-----0-----</b>
<b>Total:</b>	<b>\$2.500.000.oo</b>
Son:	<b>QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.oo).</b>

La Secretaria

  
**Liliana M. Gallego Morates.**

Medellín, 23 de enero de 2018

El 26 de enero de 2018 la parte demandante objetó la liquidación de las costas procesales. ( páginas 2,3 anexo 1-39 E.D.).

El 3 de enero de 2018 se corrió traslado del escrito de la objeción a la liquidación de costas presentada por la parte demandante. (anexo 1-40 E.D.).

El 27 de septiembre de 2017 se modificó la liquidación del crédito y agencias en derecho, en la suma de \$2.610.500. (anexo 1-43 E.D.).

En el presente caso, tal como lo indica el apoderado de la parte demandada es razonable integrar en la liquidación de costas los gastos que se encuentran debidamente acreditados al proceso a folios 51; 63; 67; 71; 75 y 90, razón por la cual se ordena modificar la liquidación de costas y fijar las costas en la suma de:

Agencias en Derecho:	<b>\$2.500.000.00</b>
Gastos	<b><u>\$ 110.500.00</u></b>
<b>Total:</b>	<b>\$2.610.500.00</b>

El 11 de marzo de 2019 el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO se declaró impedido para continuar con el trámite del proceso, teniendo en cuenta que la parte demandada era COLPENSIONES; que el titular del despacho presentó demanda ordinaria laboral en contra de COLPENSIONES y la AFP PROTECCIÓN S.A., pretendiendo la declaratoria de nulidad y/o ineficacia de traslado de fondo de pensiones, demanda que fue repartida al Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín; que la cónyuge del titular del despacho, Verónica Del Pilar Pérez Correa, también adelantó un proceso ordinario laboral pretendiendo la declaratoria de ineficacia y/o nulidad de traslado de fondo de pensiones, que se adelantaba en el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Medellín, y ordenó remitirlo a la oficina de Apoyo judicial de la ciudad de Medellín (reparto), para continuar con el trámite del proceso. (anexos 1-61, 1-68 E.D.).

- El Juez director del despacho, presentó demanda ordinaria laboral en contra de Colpensiones y la AFP Protección SA, pretendiendo la declaratoria de nulidad y/o ineficacia de traslado de fondo de pensiones, demanda que fue repartida al Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, y la cual, tiene fijada fecha de audiencia para el 24 de febrero de 2020.

- De igual manera, la cónyuge del titular del despacho señora Verónica Del Pilar Pérez Correa, también tiene en la actualidad proceso ordinario cursando en el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Medellín, pretendiendo así mismo la declaratoria de ineficacia y/o nulidad de traslado de fondo de pensiones, diligencia programada para el 10 de abril de 2019.

En consecuencia, en aplicación al artículo 144 del ibídem, se ordena la remisión del expediente a la oficina de apoyo judicial de la Ciudad de Medellín, para que sea repartido ante los **JUECES LABORALES DEL CIRCUITO** de dicho municipio y se continúe con el trámite a que haya lugar.

Finalmente, se deja anotado, que no es necesario declarar la nulidad del trámite ya adelantado en el presente expediente, por cuanto no se encuentran solicitudes o recursos pendientes de trámite.

El 12 de abril de 2019 se avoca conocimiento del proceso. (anexos 1-63, 1-70 E.D.).

El 29 de septiembre de 2022 se decretó embargo sobre el derecho que ostenta el demandante sobre las matriculas inmobiliarias No.001-750008 y 001-762905 (anexo 13 E.D.).

El 5 de octubre de 2022 se libró el oficio No.282 con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín-Sur. (anexo 14 E.D.), que se envió a la parte actora para el trámite correspondiente. (anexo 15 E.D.).

El 20 de enero de 2023 el polo activo aportó constancia de radicación del oficio No.282. (anexo 16 E.D.).

El 1° de febrero de 2023 la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO certifica que los lugares destinados a cementerios son inembargables. (anexo 17 E.D.).



OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS  
MEDELLIN ZONA SUR  
NOTA DEVOLUTIVA



Página 1  
Impresa el 18 de Enero de 2023 a las 03:46:45 PM

El documento OFICIO No. 282 del 05-10-2022 de JUZGADO 002 LABORAL DE CIRCUITO Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2023-696 vinculado a la matricula inmobiliaria : 001-750008

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

LOS LUGARES DESTINADOS A CEMENTERIOS SON INEMBARGABLES (NUMERAL 9 DEL ART. 594 DEL CGP).

LOS FOLIOS DE M.I. 001-750008 Y 001-762905 SON LOTES CEMENTERIOS, VER. C.T.L. ART. 3 LITERAL A Y D, ART. 31 LEY 1579 DE 2012.

El 6 de febrero de 2023 se pone en conocimiento la respuesta suministrada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito de Medellín-zona sur. (anexo 18 E.D.).

El 21 de julio de 2023 se requirió a la parte demandante, con el fin de que denuncie alguna medida cautelar idónea, o para que adelante con la notificación del mandamiento de pago, conforme al art. 8 de la ley 2213 de 2023, con el fin de continuar con el trámite del proceso. (anexo 19 E.D.).

El 5 de octubre de 2023 se requirió nuevamente a la parte demandante, con el fin de que denuncie alguna medida cautelar idónea, o para que adelante la notificación del mandamiento de pago, so pena del archivo por contumacia. (anexo 20 E.D.).

El 15 de noviembre de 2023 se dejó sin valor los requerimientos a la parte demandante, con relación a la notificación del mandamiento de pago y se dispuso requerir a la parte ejecutante, con el fin de que continúe con la ejecución. (anexo 22 E.D.).

### **Consideraciones**

Observa el despacho que mediante auto del 15 de noviembre del presente año, se dejó sin valor los requerimientos a la parte demandante, con relación a la notificación del mandamiento de pago y se requirió con el fin de que continúe con la ejecución. (anexo 22 E.D.). Decisión que fue notificada por Estados el 16 de noviembre. (anexo 23 E.D.).

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
002 Circuito - Laboral			JUEZ SEGUNDO LABORAL		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo	Sin Tipo de Recurso	Secretaria		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- PROTECCION S.A.			- JORGE IVAN GIRALDO AGUDELO		
Contenido de Radicación					
Contenido					
ESCRIBIENTE 1					
Documentos Asociados					
Nombre del Documento				Descripción	
F05001310500220190019900AUTO20191113151227.doc ( <a href="#">Click aquí para descargar</a> )				REITERA OFICIO	
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
15 Nov 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE FISICO EN LA CAJA 2215.....ESC. 1			15 Nov 2023
15 Nov 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/11/2023 A LAS 15:57:09.	16 Nov 2023	16 Nov 2023	15 Nov 2023
15 Nov 2023	AUTO REQUIERE	DEJA SIN VALOR LOS REQUERIMIENTOS A LA PARTE DEMANDANTE CON RELACIÓN AL MANDAMIENTO DE PAGO. REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE CON EL FIN DE QUE CONTINÚE CON LA EJECUCIÓN.			15 Nov 2023

Que la parte demandada presentó recurso de reposición el 20 de noviembre hogaño, es decir, de manera extemporánea, por cuanto tenía los días 17 y 20 de noviembre para presentar dicho recurso, por lo que se niega el recurso de reposición invocado.

Con relación a la regulación de honorarios presentado por el Curador Ad Litem de la demandada (anexo 22 E.D.), el numeral 7 del artículo 48 del CGP (Ley 1564 de 2012), con relación al nombramiento de los auxiliares de la justicia indica que, la designación del Curador Ad Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Concepto que fue declarado exequible por la Corte Constitucional en sentencia C 083 de 2014 que resolvió la inconstitucionalidad contra el art. 48 de la Ley 1564 de 2012 determinó:

Declarar **EXEQUIBLES** las expresiones '*quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*' del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), por los cargos analizados en la presente sentencia.

Observa el despacho, que si bien el abogado FERNANDO LUIS JARAMILLO GIRALDO, aceptó el cargo de Curador Ad Litem, para representar al señor JORGE IVÁN GIRALDO en el presente proceso, en atención al nombramiento realizado por el despacho, de conformidad con el art. 29 del CPLYSS, lo normado sobre la regulación de Honorarios ha determinado que los Curadores Ad Lite, deben de desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, conforme a lo dispuesto en el art. 48 del CGP aplicable en la Jurisdicción Laboral.

Así las cosas, se niega la solicitud de regulación de Honorarios pedidos por el abogado FERNANDO LUIS JARAMILLO GIRALDO, en calidad de Curador Ad Litem.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR el recurso de reposición presentado por el Curador Ad Litem, en representación de la parte demandada, frente al auto proferido el 15 de noviembre de 2023, al igual, que la solicitud de regulación de Honorarios, con fundamento en la parte considerativa.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE  
JUEZ**

Firmado Por:

**Carlos Fernando Soto Duque**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a59d9cf03152565de6b0a0bbd64ebfb3172decd7cd2d38db52ba51d50212cb**

Documento generado en 27/11/2023 02:29:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**